



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA PARA LA MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DE GALICIA Y LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN DE GALICIA PARA LA PUESTA EN MARCHA DE ACTIVIDADES PARA EL FOMENTO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

En Santiago de Compostela

REUNIDOS

De una parte, **Julián Cerviño Iglesia**, director de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia (en adelante Amtega), actuando en nombre y representación de la dita Agencia, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 252/2011, de 15 de diciembre , por lo que se crea la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia y se aprueban sus estatutos, modificado por el Decreto 9/2021, de 21 de enero , por lo que se suprime el Centro Informático para la Gestión Tributaria, Económico-Financiera y Contable (CIXTEC) y se modifica el Decreto 252/2011, de 15 de diciembre , por lo que se crea la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia y se aprueban sus estatutos y el Decreto 149/2022, de 1 de septiembre , por lo que se nombra director de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia.

De otra parte **don Julio José Sánchez Agrelo**, Presidente de la Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de Galicia (NIF G36771392), en nombre y representación de la citada entidad, de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 24 de los Estatutos de la mencionada Asociación.

Intervienen en el nombre de las entidades que representan, en función de sus respectivos cargos y en virtud de las facultades que tienen conferidas

EXPONEN

Primero.- Que, según el artículo 9 del estatuto de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia (en adelante Amtega) aprobado por el Decreto 252/2011, de 15 de diciembre , por lo que se crea la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia y se aprueban sus estatutos (modificado por el Decreto 9/2021, de 21 de enero), la Amtega tiene entre sus



competencias el impulso, asesoramiento técnico y apoyo en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones y su aplicación para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico de Galicia.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 252/2011, de 15 de diciembre (modificado por el Decreto 9/2021, de 21 de enero), por lo que se crea la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia y se aprueban sus estatutos, queda desconcentrada en la titular de la Dirección de la Amtega a competencia para suscribir con entidades públicas y privadas, en nombre de la Amtega, convenios de colaboración excluidos de la legislación de contratos del sector público.

Segundo.- Que la Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de Galicia (en adelante AETG) tiene comprendida en las actividades recogidas en su objeto social contribuir al desarrollo y progreso de la Comunidad Autónoma de Galicia a través de la difusión y potenciación de las telecomunicación y, con carácter general, al ejercicio de cuantas actividades redunden en beneficio de los intereses profesionales del sector, ya sea en beneficio de los propios asociados, promoviendo la formación y desarrollo profesional de sus miembros, ya sea participando activamente en funciones de interés general, sirviendo así como vía de participación en colaboración con la administración pública mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y cualquier otra función relacionada con sus fines.

Tercero.- Que el 3 de decy mbrode 2020 el Consello da Xunta aprobó la Estrategia Galicia Digital 2030, con el objetivo de configurar un futuro digital para tod@s, contribuyendo al aumento de la calidad de vida y al desarrollo sostenible en sus tres vertientes: económica, social y medio ambiental

Así, la Estrategia Galicia Digital 2030 constituye una hoja de ruta para apoyar la toma de decisiones en el ámbito digital en la próxima década que, sobre las bases construidas, contribuya a extrapolar ideas de las tendencias globales actuales, explorar algunas de las incertidumbres clave que darán forma al futuro de Galicia, y anticipar mejor algunas de las elecciones y decisiones que podremos afrontar en los próximos años.

Cuarto.- Que la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia tiene entre sus objetivos prioritarios lograr un desarrollo efectivo de la Sociedad de la Información en la Comunidad Autónoma de Galicia, promoviendo aquellas acciones que faciliten e impulsen la incorporación de toda la sociedad a los nuevos recursos tecnológicos de la información y de las comunicaciones y la implicación de los ciudadanos gallegos en la utilización de las nuevas



tecnologías como factor generador de nuevas capacidades, de empleo y de desarrollo económico. La velocidad de desarrollo de la Sociedad del Conocimiento y sus tecnologías asociadas puede provocar que determinados colectivos, que integran nuestra sociedad, se encuentren con dificultades para acceder a las tecnologías de las comunicaciones quedando, por lo tanto, en peligro de exclusión en los diferentes ámbitos de su vida.

Quinto.- Que la AETG pretende la puesta en marcha de una serie de actuaciones para el fomento de la Sociedad de la Información, que la AMTEGA considera de interés público, entre las que estarán:

- Análisis de la calidad del servicio de las redes móviles de telefonía y banda ancha existentes en Galicia.
- Actividades de divulgación y asesoramiento a la sociedad en general, y en especial a los agentes implicados en el ámbito regulatorio de las telecomunicaciones.

Es evidente pues, que la aportación económica de la Amtega al amparo del presente convenio tiene un carácter de interés público, de acuerdo con el artículo 19.4 c) de la Ley 9/2007, de 13 de julio , de subvenciones de Galicia, porque contribuirá la:

- Incorporar la accesibilidad como condición indispensable de las actuaciones.
- Incrementar los contenidos divulgativos en gallego en Internet.
- Difusión y divulgación de las ventajas de la incorporación de las TIC en todos los sectores, así como del sector profesional de las TIC.
- Contribuir a la igualdad de género en el sector de las TIC.

Por otro lado, hace falta destacar que existe una identidad entre los objetivos de la Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de Galicia y los que constituyen el objeto del presente convenio.

Por todo el expuesto se considera de grande interese la colaboración de las partes firmantes, no siendo posible promover la concurrencia pública resultando, por lo tanto, de aplicación el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 13 de julio , de subvenciones de Galicia.

La aportación económica se otorga al amparo del dispuesto en el *Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis*. La aplicación del régimen de minimis implica que la ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada en aplicación del artículo 3.2 del reglamento 2023/2831 no puede superior a 300.000 euros durante el período de los 3 años previos. Este límite maximo se aplicará a todo el



conjunto de ayudas recibidas en concepto de minimis por la empresa, independientemente de la forma en que se otorguen o del objeto concedido.

En consecuencia, la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia y la Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de Galicia acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración con base en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El presente Convenio de Colaboración entre la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia y la Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de Galicia tiene por objeto la financiación de la realización de actuaciones para el fomento de la Sociedad de la Información en Galicia.

Este convenio se enmarca dentro de las acciones definidas en la Estrategia Galicia Digital 2030.

Segunda.- Descripción del proyecto

Las actuaciones que se desarrollarán en base a este Convenio de Colaboración son las siguientes:

1. Análisis de la calidad del servicio de las redes móviles de telefonía y banda ancha existentes en Galicia.

La Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de Galicia llevará a cabo un análisis de la calidad de las redes móviles de telefonía y banda ancha en aquellas zonas que, por sus características específicas, requieran de medidas de control concretas. Se identificarán cuando menos 150 zonas, infraestructuras y/o núcleos de población a analizar.

La AETG elaborará previamente un informe específico donde se detallará la metodología a seguir para la selección de las zonas a medir, los agentes participantes, el detalle de tareas y medios técnicos y el análisis de los resultados



obtenidos.

Además, en relación a las medidas, recogerá también en un informe final el procesamiento de toda la información recogida durante las medidas realizadas y las conclusiones obtenidas sobre la calidad del servicio de las redes en las zonas elegidas, así como, la metodología de análisis que se siguió, el protocolo de actuación sobre lo terreno, la definición de tareas y el detalle de los medios técnicos empleados, el número de mediciones que se realizaron, la periodicidad de las mediciones y los recursos técnicos empleados.

Con carácter previo al inicio de las actuaciones, la AETG presentará a la AMTEGA la planificación de las mismas.

2. Actividades de divulgación y asesoramiento a la sociedad en general, y en especial a los agentes implicados en el ámbito regulatorio de las telecomunicaciones.

2.1. La AETG llevará a cabo actividades de asesoramiento a través de la interpretación de las dudas que puedan surgir en la aplicación de la normativa y de las soluciones técnicas que afecten al despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones, así como de la difusión de las actividades desarrolladas a través de este Convenio, dirigidas especialmente hacia los agentes implicados en el ámbito regulatorio de las telecomunicaciones y de las Entidades Locales en base a la responsabilidad que asumen en este proceso.

La La ETG elaborará la documentación específica de soporte para la tramitación y gestión administrativa de las comunicaciones previas que afecten a infraestructuras de telecomunicaciones.

Las dichas actividades de divulgación y asesoramiento se realizarán a través de un equipo de trabajo específico integrado por Ingenieros de telecomunicación, con un soporte centralizado y permanente mediante contacto telefónico, correo electrónico y cualquier otra canal electrónico que se establezca para lo correcto cumplimiento de estos fines.

La AETG recogerá en un informe final el procesamiento de toda la información



de las actividades de divulgación y asesoramiento realizadas, así como la metodología de trabajo que se siguió, el protocolo de actuación del equipo de trabajo, la definición de tareas, el detalle de los medios técnicos empleados y la localización y disponibilidad del equipo de trabajo.

- 2.2. Al mismo tiempo se llevarán a cabo acciones de difusión orientadas al reconocimiento de acciones en defensa de los intereses del colectivo que representa, proyectos innovadores y figuras salientables en el mundo de la Ingeniería de Telecomunicación, así como su contribución al fomento de la Sociedad de la Información y de las Tecnologías de Telecomunicaciones.

La actualización de la información resultado de estas actividades de formación, divulgación y asesoramiento será continuo en el tiempo, mediante lo uso de los sistemas de gestión documental que definan ambas partes.

Tercera.- Deberes de la Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de Galicia

Con el fin de garantizar la ejecución del objeto del presente convenio, la Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de Galicia obligase la:

- Llevar a cabo, directamente o en colaboración con otras entidades, en especial el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación Galicia, las actuaciones establecidas en este convenio debiendo proceder, en consecuencia, a la asignación de los medios humanos y materiales que sean necesarios y, de ser el caso, a la contratación de las colaboraciones externas que se precisen para su desarrollo.
- Cumplir con el dispuesto en el artículo 11 de la ley 9/2017 de subvenciones de Galicia.
- Seguir las normas sobre confidencialidad de datos, concretamente la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre , de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y las normas que la desarrollan.
- Ajustarse a las normas de seguridad y de imagen corporativa, en su caso, establecidas en la Xunta de Galicia.
- Acercar los informes y documentos que acrediten fidedignamente el desarrollo de las actividades del presente convenio, así como los informes y demás documentos requeridos por la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia.



–Poner a disposición todo el material elaborado dentro del marco de este convenio bajo la licencia Creative Commons Reconocimiento – Compartir Igual (CC-BY-SANA).

–Hacer figurar expresamente la financiación de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia como promotora del proyecto en la totalidad de las actuaciones asociadas a este Convenio.

–Ser titular y sujeto pasivo de todos los deberes tributarios y sociales y de cualquier otra índole que se deriven de la aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

–Facilitar la inspección y control de los órganos de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia con el objeto de supervisar el cumplimiento de las actividades previstas en el convenio y que permitan la esta la justificación financiera ante la Intervención General de la Comunidad Autónoma y el Tribunal de Cuentas, así como las comprobaciones previstas en la legislación del Consejo de Cuentas.

–Facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas y por el Consejo de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.”

–La Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de Galicia se compromete a justificar ante la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia todas las actuaciones que se realicen al amparo del presente convenio.

–La Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de Galicia quedará sometido a los procedimientos de control establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, del 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

Por otro lado, la Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de Galicia presentó, previamente a la firma del presente convenio, de manera electrónica a través del procedimiento PR601La habilitado al efecto en la Sede electrónica de la Xunta de Galicia:

o Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de subvenciones contempladas en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. La acreditación de no estar incurso en las ditas prohibiciones se realizó mediante declaración responsable de su representante legal.

o Declaración sobre cualquier otra ayuda *de minimis* recibida durante los últimos tres años (artículo 3.2 del reglamento *de minimis*).



o Declaración de "otras ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución (para los mismos gastos subvencionables), de las distintas administraciones públicas o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades".

o Autorización a la Amtega para solicitar las certificaciones emitidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria de Galicia, que acreditan que la entidad se encuentra al corriente de sus deberes. La dita autorización estará en vigor durante la vigencia del presente convenio. No obstante el anterior, la Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de Galicia podrá revoca expresamente dito consentimiento en cualquier momento.

o Declaración expresa en la que manifiesta su preferencia por la notificación electrónica, en el que se refiere a resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses.

Cuarta.- Gastos subvencionables

Con carácter general, y de acuerdo con el establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del período comprendido entre lo 1 de enero de 202 5 y la fecha límite de justificación del convenio.

Los costes tales como dietas, viajes, consumibles, formarán parte de la justificación de la subvención, siempre que sean imputados por la Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de Galicia a la actividad subvencionada y, en todo caso, en la medida en la que tales costes correspondan al período en el que efectivamente se realiza la actividad.

El importe del IVA no se considerará gasto subvencionable cuando sea susceptible de recuperación o compensación, salvo que se acredite la exención del mismo y consecuentemente no resulte recuperable para el beneficiario.

Los gastos generales de la Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de Galicia vinculados directamente a la ejecución de las actuaciones recogidas en la cláusula 2ª podrán imputarse con cargo al presente convenio, hasta un límite del 10% del total de la subvención establecida en esta cláusula.



De conformidad con el establecido en el artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de contratos del sector público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto que por sus especiales características no exista en el comprado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o excepto que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del comprado.

Se considera gasto realizado lo que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en este convenio.

La aportación económica se otorga al amparo del dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, (DOUE-L-2023-81820), quedando condicionada por el establecido en la normativa comunitaria sobre esta materia. La aplicación del régimen de minimis implica que la ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada en aplicación del artículo 3.2 del reglamento 2023/2831 no puede ser superior a 300.000 euros durante el período de los 3 años previos. Este límite máximo se aplicará a todo el conjunto de ayudas recibidas en concepto de minimis por la empresa, independientemente de la forma en que se otorguen o del objeto concedido.

El presupuesto estimado de gasto para el desarrollo de la actuación prevista en el convenio es el siguiente:

Actuaciones	Importe
Análisis de la calidad del servicio de las redes móviles de telefonía y banda ancha existentes en Galicia	15.000,00 €
Actividades de divulgación y asesoramiento a la sociedad en general, y en especial a los agentes implicados en el ámbito regulatorio de las telecomunicaciones.	32.500,00 €
TOTAL	47.500,00 €



Quinta.- Dirección, medios humanos y materiales

La Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de Galicia, con el objeto de garantizar la adecuada ejecución de las actuaciones de este convenio, se compromete a asumir su dirección, debiendo proceder, en consecuencia a la asignación de medios humanos y materiales que sean necesarios y, en su caso, la subcontratación de los servicios precisos para llevar a cabo las actuaciones establecidas en el presente convenio, que en todo caso, se realizarán de acuerdo con el establecido en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, pudiendo conseguir el coste total de la actividad propuesta.

De esta forma, de conformidad con el establecido en el apartado 3) del dicho artículo 27, cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención establecida en este convenio y dito importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el contrato se celebre por escrito.
- Que la celebración del mismo se autorice previamente por la Amtega.

En todo caso, de acuerdo con el artículo 43.3 del Decreto 11/2009, de 8 de enero , por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, la Amtega podrá comprobar, dentro del período de prescripción, el coste y el valor de mercado de las actividades subcontratadas.

No caso de cesión de datos, la entidad subcontratada cumplirá las exigencias del artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre , de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, adoptándose tanto las medidas de seguridad técnicas cómo organizativas.

Sexta.- Presupuesto y deberes de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia

La Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia financiará las acciones del presente convenio, hasta un máximo de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (47.500 €) con cargo a la partida presupuestaria 10.La1.571La.781.0 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025.

La financiación por parte de la Amtega de las actuaciones objeto del presente convenio será compatible con otras ayudas establecidas por otra Administración Pública, organismo o ente público o privado, nacional o internacional para el mismo fin. El importe de las ayudas en ningún



caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere lo coste de la actividad subvencionada.

El abono de la aportación antedita se realizará una vez que se justifique la realización de las actividades descritas en este convenio.

Séptima.- Justificación

La Asociación de Ingenieros de Telecomunicación en Galicia presentará ante la Amtega la justificación de la subvención. El plazo para presentar la justificación finaliza el **31 de octubre de 2025** y se presentará la siguiente documentación justificativa:

- Solicitud de pago.

- Excepcionalmente, en caso de que el solicitante revocara expresamente la autorización al órgano gestor para que solicite de oficio los certificados de que está al día en sus deberes, deberá acercarc ertificaciós de estar al corriente de los deberes tributarios estatales, con la Agencia Tributaria de Galicia y con la Seguridad Social.

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con indicación del total de las actividades realizadas, resultados obtenidos y los datos e incidentes más salientables habidos en su ejecución.

- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- Xustificación de los gastos realizados: originales o copia compulsadas de las facturas o de los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior emitidas dentro del período comprendido entre lo 1 de enero de 2025 y la fecha límite de justificación.

- Declaración sobre cualquier otra ayuda de minimis recibida durante los últimos tres años (artículo 3.2 del reglamento de minimis).

- Justificación de los pagos efectuados: transferencia bancaria, certificación bancaria original o extracto de pago comprendido entre lo 1 de enero de 2025 y la fecha límite de la justificación. En estos documentos deberán quedar claramente identificados lo/a receptor/la, lo/a emisor/la y el concepto del pago. No se admitirán pagos en efectivo.

- Declaración del conjunto de ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para el mismo proyecto, de las administraciones públicas



competentes o de sus entidades vinculadas o dependientes así como de los entes privados. En esta declaración, si es el caso, deberá figurar una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hubieran financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su origen.

-Declaración responsable relativa a la titularidad de la cuenta donde se debe realizar el pago, en que conste la razón social y NIF, así como el código internacional de cuenta bancaria (código IBAN).

-Declaración expresa del beneficiario de que las personas o entidades contratadas y/o subcontratadas para las actividades subvencionadas no estén vinculadas con él, de conformidad con el artículo 27.7.d) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en su reglamento de desarrollo.

-No caso de estar exento del impuesto sobre el valor añadido (IVA), documentación acreditativa de la mencionada exención.

-Entregar cubierto el modelo de recopilación de datos, que aparece recogido como **Anexo I** del presente convenio.

-Cualquier otra documentación o material que el beneficiario considere necesario presentar para una mejor justificación de las actuaciones objeto del presente convenio.

En todo caso, la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia, se reserva el derecho de solicitar toda la documentación que se considere precisa en relación con la realización de las actuaciones objeto del presente convenio y cualquier otra que estime oportuna para la correcta justificación del gasto y su pago.

Octava.- Pago

El abono de la aportación económica se realizará la medida que se justifique la realización de las actividades descritas en este convenio, mediante pagos parciales a costa de la liquidación por importe no superior al 80% del porcentaje subvencionado correspondiente a los pagos justificados, de conformidad con el dispuesto en el artículo 62 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Adicionalmente, con carácter general, y previa solicitud, podrá procederse a un anticipo de hasta el 50% del importe máximo de financiación que serán concedidos mediante resolución motivada en las condiciones establecidas en el artículo 31.6 la Ley 9/2007 y en los artículos 62.2



y 63 del Decreto 11/2009. El plazo para presentar la solicitud del anticipo, finalizará el 1 de septiembre de 2025.

En los términos establecidos en el citado Decreto 11/2009, si el beneficiario solicita anticipo y/o pagos a cuenta por un importe acumulativo superior a 18.000,00 €, estará obligado a la presentación del justificante acreditativo de la constitución de la garantía mediante seguro de caución prestado por entidad aseguradora o mediante aval solidario de la entidad de crédito o sociedad de garantía mutua y que tiene que ser depositado en la Caja General de Depósitos de la Xunta de Galicia. La dicha garantía deberá cubrir el 110% del importe de las cantidades abonadas a la cuenta y por el plazo que medie entre la data de presentación del justificante acreditativo de la constitución de garantía y, como mínimo, aquel en que se cumplan dos meses desde lo final del plazo de justificación. La garantía será liberada una vez justificada y comprobada la realización de la inversión o la actividad objeto de ayuda, según se establece en el artículo 67º del mencionado Decreto 11/2009.

El importe conjunto de los pagos a la cuenta y de los pagos anticipados no podrá ser superior al 80% del porcentaje subvencionado correspondiente a los pagos justificados, de conformidad con el dispuesto en el artículo 62.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero .

El importe restante se pagará una vez justificada y realizada la totalidad de la actividad subvencionada.

El pago se realizará siempre previo informe de conformidad del área de Sociedad Digital de la Amtega y, en su caso, comprobación material de la inversión de conformidad con el artículo 30, puntos 2 y 3, de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia.

Novena.- Minoración de la subvención

Procederá la minoración de la subvención concedida cuando las actuaciones desarrolladas y justificadas al amparo del presente convenio tengan un coste inferior al presupuesto establecido en su clausulado, y siempre que esta minoración no suponga una realización deficiente del proyecto. Se producirá la pérdida del derecho al cobramiento parcial por el importe de minoración de la subvención.

Décima.- Reintegro



Procederá el reintegro parcial o total de los fondos percibidos en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión en los términos previstos en el Título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia.

Asimismo, al amparo del dispuesto en el artículo 14.1.n) de la Ley 9/2007, los criterios de graduaciones de los posibles incumplimientos para determinar la cantidad a aminorar serán los siguientes:

- a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de los gastos subvencionables, o del deber de justificación, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro, o en su caso, al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida.
- b) Cualquier otro incumplimiento se considerará incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión subvencionable o de la obligación de justificación y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.
- c) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto subvencionable, supondrá la pérdida del derecho al cobro.

Tendrán la consideración de infracciones leves las establecidas en el artículo 54 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, que podrá dar lugar a las sanciones pecuniarias establecidas en el artículo 59 de la dicha Ley 9/2007.

Las infracciones graves y muy graves en materia de subvenciones, recogidas en los artículos 55 y 56 respectivamente de la Ley 9/2007, podrán dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 60 y 61 respectivamente.

Décimo primera.- Notificaciones

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de Notificación Electrónica de Galicia – Notifica.gal disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.junta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la poner# a disposición de las notificaciones a costa de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud



para efectos de notificación. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. No caso de personas interesadas que, de acuerdo con la normativa básica, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la administración, deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada único a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general podrá de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por los indicados interesados de su deber de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o fuera expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a la disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico de Galicia practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Décimo segunda.- Vigencia

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

Decimotercera.- Comisión de seguimiento

Para velar por el cumplimiento del estipulado, se constituirá una comisión paritaria de seguimiento de la ejecución del convenio, formada por dos representantes de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia y dos representantes de la Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de Galicia, que actuará como órgano de vigilancia, seguimiento y control del establecido en este convenio, promoviendo, si lo considera adecuado, otras actuaciones que puedan enriquecer su desarrollo. La composición de la dita comisión será la siguiente:

-Pola Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia, la persona que ostente la dirección da Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia, o persona en la que delegue, y la



persona titular de la dirección del área de Sociedad Digital, o persona que la sustituya.

-Pola Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de Galicia, la persona que ostente la presidencia y la persona que ostente la secretaría, o personas en las que deleguen.

Esta comisión estará presidida por la persona que ostente la dirección de la Agencia para a Modernización Tecnolóxica de Galicia, que tendrá voto de calidad, y se reunirá en todas las ocasiones que se estimen oportunas.

Decimocuarta.- Publicidad

De conformidad con el previsto en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio , por lo que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre , de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, la entidad beneficiaria de la ayuda autoriza expresamente la inclusión y publicidad de los datos de la entidad en los registros públicos de ayudas para su tratamiento necesario. Al mismo tiempo la AETG también se compromete a facilitar toda la información requerida al amparo del artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; en caso de incumplimiento de este deber, se estará al dispuesto en el punto 4 del artículo citado.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicadas a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS).

Este convenio será objeto de inscripción en cumplimiento del establecido en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

Las partes firmantes autorizan/consienten en la publicidad de sus datos personales y demás especificaciones recogidas en el presente instrumento de colaboración en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

Según el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , además de la información que debe hacerse pública según la normativa básica en materia de transparencia, la Administración autonómica publicará el texto íntegro del convenio.



Decimoquinta.- Resolución

El presente convenio se resolverá por incumplimiento total o parcial de alguna de las cláusulas que lo regulan o por el transcurso del tiempo estipulado sin que se realicen las inversiones.

Asimismo, se podrá resolver por denuncia unilateral de cualquiera de las partes previa comunicación a la otra parte con un mes de antelación.

Decimosexta .- Modificación de la concesión

1. No caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta en este convenio, podrá ser modificado por acuerdo de las partes, a través de la formalización de la correspondiente Adenda

2. Así mismo, cuando por circunstancias técnicas sea imprescindible variar el contenido específico de las inversiones o los plazos recogidos en el presente convenio, las partes podrán acordar la modificación del convenio a través de la formalización de la correspondiente Adenda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

la) Que la actividad, conducta o modificación del proyecto esté comprendida dentro del objeto

de este convenio de colaboración.

b) Que se acredite la inexistencia de perjuicio a terceros/las.

c) Que los nuevos elementos y las circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no supusieran la denegación de la ayuda o subvención.

Décimo séptima.- Inexistencia de relación laboral

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo entre los profesionales que realicen las actividades objeto de este convenio y la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia.

Decimoctava.- Interpretación



El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y como tal excluido del ámbito de aplicación de la Ley de contratos del sector público, si bien se observarán sus principios para la resolución de las dudas y lagunas que se pudieran presentar.

Se registrá por sus propias cláusulas y supletoriamente, por las normas generales del derecho administrativo.

La Amtega ostenta la prerrogativa de interpretarlo, y resolver todas las dudas que surjan en su ejecución, de acuerdo con el régimen jurídico legalmente aplicable.

Décimo novena.- Derechos de explotación y propiedad intelectual

La documentación y el material elaborado dentro del marco de este convenio deberá ponerse a disposición de la sociedad en general, así como proceder a la entrega de copia del material a la Amtega, con licencias de documentación libres aprobadas por la Frene Software Foundation o la Open Source Initiative, preferentemente con la licencia Creative Commons Reconocimiento – Compartirlgual (CC-BY-SANA).

La Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de Galicia debe garantizar que obtuvo, en el caso de ser necesario, permiso de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de su representante legal, para utilizar fragmentos de textos, ilustraciones, mapas, sonidos, vídeos, gráficos u otros elementos incluidos en la obra u obras entregadas.

La Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de Galicia deberá hacer disponible, en caso de que la obra final sea obtenida mediante recopilatorio o procesamiento de un fichero fuente o varios, todos los ficheros necesarios para generar la obra, bajo las mismas condiciones que la propia obra.

La obra debe emplear formatos y estándares abiertos y no deben existir restricciones técnicas u otro tipo de restricciones o limitaciones que limiten las libertades de uso, estudio, copia, cambios, realización de mejoras, distribución total o parcial de la obra y de sus modificaciones.

De ser el caso, el código fuente de las aplicaciones desarrolladas en el ámbito de este convenio deberán ponerse a disposición de la Amtega con una licencia compatible con la definición de Software Libre o de Fuentes Abiertas segundo el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, asegurando que los programas, datos o información que se comparten:



- la) Pueden ejecutarse para cualquier propósito.
- b) Permiten conocer su código fuente.
- c) Pueden modificarse o mejorarse.
- d) Pueden redistribuirse a otros usuarios con o sin cambios siempre que la obra derivada mantenga estas mismas cuatro garantías.

La Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de Galicia se reserva el derecho de publicar los resultados, parciales o finales, obtenidos durante la ejecución del convenio haciendo constar la financiación de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia.

Cualquier que sea el medio de difusión, ambas las partes se comprometen a hacer mención expresa del presente convenio.

Undécima.- Normativa aplicable

El presente convenio de colaboración se registrará especialmente por:

- La Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia y el Decreto 11/2009, de 8 de enero , por lo que se aprueba su reglamento.
- Decreto 252/2011, de 15 de diciembre , por lo que se crea la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia y se aprueban sus estatutos.
- Decreto 9/2021, del 21 de enero , por el que se suprime el Centro Informático para la Gestión Tributaria, Económico-Financiera y Contable (Cixtec) y se modifica el Decreto 252/2011, del 15 de diciembre, por el que se crea la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia y se aprueban los estatutos.
- Acuerdo adoptado por el Consello da Xunta de Galicia en su reunión del día 27 de marzo de 1991 y hecho público mediante Resolución de la Consellería de Economía y Hacienda de fecha 8 de abril de 1991, sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares.
- La Ley 1/2016, de transparencia y buen gobierno
- Decreto 132/2006, de 27 de julio , por lo que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre , de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE-L-2023-81820).



Y, en prueba de conformidad, se firma el presente convenio en el lugar indicado en el encabezamiento

Lo dicerecotor de la Agencia para la
Modernización Tecnológica de Galicia

Julián Cerviño Iglesia

El presidente de la Asociación de
Ingenieros de Telecomunicación de
Galicia

Julio José Sánchez Agrelo



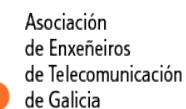
ANEXO I

INDICADORES A CONSIDERAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE Los Los OBJETIVOS DEL CONVENIO:

- Nº total de núcleos de población/entidades en las que se analiza la calidad del servicio de las redes de acceso de banda ancha
- Nº total de agentes implicados en el ámbito regulatorio de las telecomunicaciones y de las tecnologías de banda ancha de la próxima generación asesoradas.
- Nº total de asistentes en las actividades de difusión en el fomento de la sociedad de la información

OTROS INDICADORES A CONSIDERAR A EFECTOS ESTADÍSTICOS:

- Nº de asistentes por rango de edad y por sexo a las jornadas, talleres y seminarios.
- Nº de personas asistentes, por sexo, con discapacidad a las que se facilitara la accesibilidad a las jornadas, talleres y seminarios.
- Nº y tipo de medidas adoptadas para mejorar la accesibilidad de personas con discapacidad a las jornadas, talleres y seminarios

[illegible]

TIPO DE ACTIVIDAD:	
Alfabetización digital	ALF
Acción orientada la personas con discapacidad	DICES
Acción orientada la personas mayores	MAY
Acción orientada a la igualdad mujeres y hombres	IG
Acción orientada la personas con dependencia	DIP
Acción orientada a la juventud gallega	MOC